COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 02/2025

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las nueve horas con treinta y tres minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, las integrantes del Comité de Transparencia, Beatriz Noriero Escalante, Presidenta de este Comité; Sara Estefanía Ferráez Goff, Primer Vocal y Brenda del Carmen Olán Custodio, Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **SEGUNDA** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco del año 2025, se procede a desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO I. Lista de asistencia.

ASUNTO II. Análisis y aprobación de la elaboración de **versión pública** de la solicitud de información con folio 270511800008724 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por Felipe Gustavo Bulnes Zurita, Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública de este Tribunal al Comité de Transparencia, en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con motivo del Recurso de Revisión RR/DAI/514/2024-PI.

ASUNTO III.- Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia, declaración de quórum e Instalación de la Sesión.-

En virtud del pase de lista, estando presentes todos los miembros de este comité, y existir quórum legal, la Presidenta, Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

II. Análisis y aprobación de la versión pública de la información requerida a través de la solicitud de información con folio 270511800008724 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública, poniendo a consideración de este órgano colegiado la información y solicitud cuyo antecedente es el que a continuación se enuncia:

ANTECEDENTES

1. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, y fue formulada en el siguiente término:

270511800008724
..." Copia en versión electrónica de los recibos de pagos por medio del cual la magistrada presidenta recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos, gratificaciones y demás recursos públicos como parte de sus prestaciones laborales durante el año 2024..." [sic]

2. El veintiocho de agosto del presente año, la entonces titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo señalado en el artículo 52, fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, turnó la solicitud de información a la Secretaria Administrativa para su atención, mediante el oficio TET/UEAIP/134/2024.

3. Por oficio número TET/SA/426/2024, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría Administrativa remitió la información solicitada.

4. Mediante comunicación TET/UEAIP/178/2024 de fecha tres de octubre del presente año, el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de datos personales contenidos en los recibos de pago de mérito, y hacer entrega al requirente de los documentos solicitados en versión pública.

5. El Comité de Transparencia, en sesión especial 14/2024 del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro; con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII, XVI, XXV y XXXIV; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, determinó clasificar con carácter confidencial los datos relativos a NÚMERO DE EMPLEADO, CURP, RFC, SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR), Y PRÉSTAMOS PERSONALES (EN SU CASO), de los recibos de pago que contienen el sueldo base, bonos, compensaciones y demás prestaciones laborales que percibe de manera íntegra la Magistrada Presidenta como funcionaria pública de este Tribunal Electoral de Tabasco, plasmados en los documentos electrónicos que contienen la información motivo de la solicitud, y poner a disposición del particular las versiones públicas correspondientes.

6. En mérito de lo expuesto, con fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, está Unidad de Transparencia dictó un Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, registrado bajo en el expediente **TET-SAIP-087/2024,** en apego a lo establecido en los artículos 49, 50 fracciones III y VI, y 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

7. Inconforme con la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado el hoy recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"El sujeto obligado me entrega la informacion solicitada de forma incompleta, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revision." (sic).

8. Con fecha 12 de diciembre de 2024, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió el Resolutivo correspondiente, **REVOCANDO** el Acuerdo de Disponibilidad en versión pública emitido el siete de octubre de dos mil veinticuatro, emitido por este Sujeto Obligado.

9. Con fecha 07 de enero de 2025, mediante oficio TET/UEAIP/03-1/2025, el Jefe de la Unidad de Enlace, remitió a la Secretaría Administrativa de este Sujeto Obligado, el Resolutivo emitido por el ITAIP para su atención oportuna.

10. Con fecha 16 de enero de 2025, mediante oficio No. TET/SA/040/2025, la Secretaria Administrativa de este Tribunal, manifiesta que:

> " En respuesta a su similar TET-UEAIP-03-1/2025, en donde se refiere al resolutivo emitido por el Planeo del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con motivo del Recurso de Revisión RR/DAI/0514/2024-PI, relativo a la solicitud de información con número de folio **270511800008724**, misma que requiere lo siguiente:
>
> **"[...] Copia en versión electrónica de los recibos de pagos por medio del cual la magistrada presidenta recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos, gratificaciones y demás recursos públicos como parte de sus prestaciones laborales durante el año 2024 [...]"**
>
> En respuesta, adjunto 32 (treinta y dos) recibos solicitados, con datos del personal requerido, sin embargo, es menester solicitar a esa Jefatura la intervención del Comité de Transparencia a fin de que en términos del resolutivo en comento, confirme la existencia de datos personales y/o confidenciales contenidos dentro de la información requerida, como son el RFC, CURP, número de empleado, Sello digital del CFDI, Número de Seguridad Social (ISSET), y Préstamos Personales (en su caso), a fin de estar en condiciones de proceder a elaborar la versión pública correspondiente."

11. Mediante comunicación TET/UEAIP/033/2025 de fecha dieciséis de enero del presente año, el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a consideración y análisis del Comité de Transparencia, la protección de datos personales contenidos en los recibos de pago de mérito, y hacer entrega al requirente de los documentos solicitados en versión pública.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Competencia. En términos del artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

2. Materia. El objeto de la presente es analizar la **clasificación** planteada por el Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información de este Tribunal al Comité de Transparencia, mediante oficio número TET/UEAIP/033/2024 de fecha dieciséis de enero del año que transcurre, derivado de la solicitud de información con folio 270511800008724.

3. Marco normativo. Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco respectivamente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3.

(...)

XIII. Información Confidencial: la información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XVI. Información Reservada: la información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXV. Protección de Datos Personales: la garantía de tutela de privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: documento o expediente en el que se da acceso a la información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 6.
(...)
La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, **con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.**

Artículo 73. Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:
(...)
VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, perdida, transmisión, y acceso no autorizado.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

> **Artículo 3.**
> **(...)**
> **VIII.** Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;
> (...)
> **XXVI.** Responsable: Los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, que deciden y determinan los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de Datos Personales;
> (...)
>
> **Artículo 6.** El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.
>
> Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros.
>
> Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.
> (...)

4. Pronunciamiento de fondo. Citado a lo anterior, se somete a consideración de las personas que integran el Comité, el siguiente asunto:

..." Copia en versión electrónica de los recibos de pagos por medio del cual la magistrada presidenta recibe su pago de sueldo base, compensación, bonos, gratificaciones y demás recursos públicos como parte de sus prestaciones laborales durante el año 2024..." [sic]

Ello deriva del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el sentido de que se autorice la protección de los datos personales y se haga entrega al particular de los documentos en análisis, por medio de **una versión pública**, toda vez que en términos de los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 59 y 60 fracción

IV de su Reglamento, este Sujeto Obligado tiene el imperativo legal de **proteger la privacidad de los datos.**

En efecto, con motivo de la respuesta proporcionada por la Secretaría Administrativa a través del oficio **TET/SA/040/2025,** datado el dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se advierte que los recibos de pago que contienen el sueldo base, bonos, compensaciones, aguinaldo y demás prestaciones laborales que percibe la magistrada presidenta de este Tribunal Electoral de Tabasco, en el periodo señalado por el solicitante, contienen datos tales como:

- **NÚMERO DE EMPLEADO**
- **CURP**
- **RFC**
- **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSET)**
- **SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR)**
- **PRESTAMOS PERSONALES (EN SU CASO)**

Al respecto, es de apreciarse que los recibos en cuestión contienen datos personales considerados confidenciales, dado que:

- **El número de empleado:** Es un instrumento de control interno que permite a las entidades identificar a sus trabajadores. Es información confidencial cuando se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso a sistemas o bases de datos personales.

- **CURP:** Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de los mismos. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

- **RFC de una persona física y su homoclave:** Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 19/17, en el que menciona que: "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic)

- **El número de seguridad social:** Es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que resulta estrictamente confidencial.

- **Sello Digital del CFDI (CÓDIGO QR):** Son documentos electrónicos mediante los cuales el SAT, en su carácter de autoridad de certificación, que garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

- **Préstamos Personales:** En virtud de que las deducciones efectuadas al salario por préstamos personales son datos patrimoniales, es decir, la capacidad económica de las personas físicas que hace referencia a los recursos que posee y a su capacidad para hacer frente a sus deudas, como pueden ser: dinero, bienes muebles e inmuebles; información fiscal; historial crediticio; ingresos y egresos; cuentas bancarias; seguros; afores; fianzas, número de tarjeta de crédito, número de seguridad, entre otros, por lo tanto, **los descuentos que provienen de préstamos personales requieren de especial protección.**

Por tal razón, se puso a consideración y análisis del Comité de Transparencia, para efectos que este cuerpo colegiado ordene la protección de los datos concernientes a **"NÚMERO DE EMPLEADO, CURP, RFC, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSET), SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR), PRESTAMOS PERSONALES (EN SU CASO)",** de los recibos de pago que contienen el sueldo base, bonos, compensaciones y demás prestaciones laborales y que perciben de manera íntegra la Magistrada Presidenta como funcionaria pública de este Tribunal Electoral de Tabasco, y por ende se debe hacer entrega al particular de los documentos en análisis, **una versión pública**, **con la precisión de los datos que deben testarse.**

Lo anterior debe realizarse conforme con el procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Determinación que, además encuentra sustento, en los criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, visibles bajo los números 18/17, 19/17 y 06/19.[1]

5. Decisión. Tomando en consideración lo expuesto, el Comité de Transparencia estima procedente la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido,** en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versión pública de los datos **"NÚMERO DE EMPLEADO, CURP, RFC, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSET), SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR), PRESTAMOS PERSONALES (EN SU CASO)",** contenidos en los recibos de pago de los asesores jurisdiccionales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para tramitar y resolver la solicitud informativa de mérito, planteada por el Jefe

[1] Visibles bajo los siguientes rubros: "Clave Única de Registro de Población (CURP).", "Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas." "Número de empleado." y localizables en la dirección electrónica: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=criterio%2006%2F19

de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud con folio **270511800008724,** presentada el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia**.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XIII; 25, fracción VI; 124 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se confirma la Clasificación de la Información como **Información de Acceso Restringido,** en su modalidad de **Información Confidencial** dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, y solicitud de aprobación de versión pública de los datos concernientes a **NÚMERO DE EMPLEADO, CURP, RFC, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSET), SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR), PRESTAMOS PERSONALES (EN SU CASO),** contenidos en los recibos de pago que contienen el sueldo base, bonos, compensaciones, aguinaldo y demás prestaciones laborales que percibe la magistrada presidenta en el periodo establecido por el solicitante, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Conforme a lo determinado en el cuerpo de esta resolución, **se instruye** al Jefe de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, **para que emita el acuerdo que corresponda para la atención de la solicitud de mérito, debiendo solicitar el pago correspondiente para la elaboración de la VERSIÓN PÚBLICA que corresponde conforme lo dicta el artículo 147 de la ley de la materia, para que una vez confirmado el pago respectivo, se elabore la versión pública y se protejan los datos concernientes proteja los datos concernientes a NÚMERO DE EMPLEADO, CURP, RFC, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL (ISSET), SELLO DIGITAL DEL CFDI (CÓDIGO QR), PRESTAMOS PERSONALES (EN SU CASO),** contenidos en los recibos de pago que contienen el sueldo base, bonos, compensaciones, aguinaldo y demás prestaciones laborales que percibe la magistrada presidenta en el periodo establecido por el solicitante, los cuales deberán testarse conforme al procedimiento dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO. Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "SISAI 2.0-Tabasco", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- Clausura de la Sesión.

Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las once horas con cincuenta y siete minutos de la misma fecha del encabezamiento de la

presente acta, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este Órgano Colegiado para todos los efectos legales procedentes.

Beatriz Noriero Escalante
Presidenta

Sara Estefanía Ferráez Goff
Primer Vocal

Brenda del Carmen Olán Custodio.
Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Segunda Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el diecisiete de enero de dos mil veinticinco.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO